

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00365 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julio Cesar Villota Rojas y otra
Auto Sustanciación Nro.	818
Asunto	Adiciona auto anterior, se prescinde de remitir oficio. Pone en conocimiento del extremo demandante documentos y solicita pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión del contenido del memorial que obra en el PDF 26 del cuaderno principal, fechado 02 de agosto de 2023, mediante el cual, el apoderado judicial de los demandados, manifiesta que contrario a lo afirmado en auto anterior, en memorial del pasado 12 de julio de los corrientes se sirvió atender el requerimiento de esta Judicatura tendiente a establecer si las obligaciones y créditos respecto de las que versa la presente ejecución hacen parte del acuerdo de reorganización de la sociedad ODINEC S.A., quien figura como deudora solidaria de ellas, y para que en efecto, se aportaran los documentos en que constan las acreencias sujetas al acuerdo.

Así las cosas, se ocupó la Judicatura de realizar un nuevo estudio del plenario para auscultar el sentido de la moción contenida en el mentado memorial, y en efecto se halló que por error involuntario se incorporó el memorial enunciado por el mandatario, de fecha 12 de julio de 2023, en el cuaderno de medidas cautelares – ver archivo 11-, cuando lo cierto es que, dado el resorte de su contenido, debió ser agregado al cuaderno principal. De suerte que, obra en el archivo 11 del cuaderno de medidas cautelares el memorial allegado en término oportuno por el profesional del derecho, que acompaña con el certificado de existencia y representación legal de Odinec S.A. en el que consta la inscripción de la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización y el documento en que puede constatare la calificación y graduación de créditos de Odinec S.A. en el que consta la inclusión de los créditos del Banco de Bogotá que son objeto de cobro en esta ejecución. Y en el que, además, se anexa sustitución de poder otorgada por el abogado Carlos Eduardo Borrero Flórez al Dr. Oscar Alfredo Gómez Mendoza, para representar el extremo ejecutado, en virtud de lo cual se accede al reconocimiento de personería allí solicitado.

Dado lo anterior, se considera entonces necesario precisar que dada la moción del togado y en vista de que asiste razón su reparo, no se hace necesario cumplir con la gestión del oficio ordenado con destino a la Superintendencia de Sociedades en proveído anterior, sino, dejar en conocimiento del extremo demandante, el mentado archivo que contiene la graduación de créditos y la inclusión de los créditos que se cobran en el presente litigio en el acuerdo de reorganización de Odinec S.A., a fin de que emita los pronunciamientos que en atención a la lealtad procesal son inminentes, previo a que el Despacho adopte las decisiones que estime oportunas para el presente litigio. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado.

Consúltense entonces el contenido del mentado memorial en el siguiente vínculo:

[11Memorial20230712.pdf](#)

Finalmente, se agregó al cuaderno de medidas cautelares, archivo 12, la nota devolutiva remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en la que se anuncia la imposibilidad de tomar nota de la medida decretada por este Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-886114, en tanto la codemandada no es titular inscrito del derecho real de dominio. Circunstancia que también se deja en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 22/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 076 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315161fe816b0af73a1c425e7cfbb17752e3b4afbb8630577c48e749568cf651**
Documento generado en 18/08/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>